

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL CUATRO INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRECE POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2025.

**AUTO CIERRE DE LA INVESTIGACION Y EVALUACION
ALEGATOS PRECALIFICATORIOS SIE2D EE-MECAL-2024-791**

ASUNTO A DECIDIR.

Al Despacho del suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 13 de la Metropolitana Santiago de Cali (**MECAL**), se encuentra la investigación disciplinaria de fecha del 03/12/2024 por los presuntos hechos acaecidos el día 26/10/2024 con el señor patrullero **DIEGO FERNANDO DIAZ SANDOVAL**, quien al parecer habría dejado de asistir al servicio.

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES:

Por lo que una vez analizados los hechos que originaron la presente investigación disciplinaria, esta instancia toma como hechos jurídicamente relevantes la siguiente descripción y expuestos en la información allegada de la siguiente manera:

Dentro de los hechos descritos se relacionan, los expuestos por el señor Patrullero MATEO ANDRESCESPEDES CAMPO quien indica que el señor patrullero DIEGO FERNANDO DIAZ SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.293.391 el cual se encontraba disfrutando del plan vacacional con 25 días a partir del 01/10/2024 debía realizar presentación el 26/10/2024 a las 07:45 horas sin embargo dicho funcionario no realizó la presentación a la unidad, sin embargo al intentarse comunicar con el funcionario en repetidas ocasiones al abonado telefónico registrado en el SIATH 3027514359 no se obtuvo respuesta alguna, desconociéndose los motivos que generaran su no presentación.

CONSIDERANDO.

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la policía metropolitana Santiago de Cali de conformidad con lo consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de Legalidad, Favorabilidad, Debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019.

En este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Instruida la investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, procede este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 220.

De igual manera, es preciso señalar que en esta etapa y de acuerdo a lo señalado en la norma *ibídem* en su Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. (Negrilla y subrayado del despacho).

En tal virtud, previo a entrar a evaluar la investigación del asunto y teniendo en cuenta que se ha agotado la etapa de instrucción y se han practicado las pruebas decretadas, procede de conformidad a lo señalado en la Ley.

Así como se anunciaba en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria que nos ocupa. Para ello, a continuación, esta instancia primaria, expone la normativa comentada, miremos:

"...ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación...". (Negrilla, subrayado y cursiva del despacho).

Así las cosas y conforme lo anterior, este operador jurídico ordenará el cierre de la investigación y dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, al señor patrullero **DIEGO FERNANDO DIAZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.293.391 expedida en Santander de Quilichao, Valle del Cauca, para que pueda presentar los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada a lo largo de esta providencia.

Señalado lo anterior, el jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. **EE-MECAL-2024-791**, la cual se adelanta en contra del señor Patrullero **DIEGO FERNANDO DIAZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.293.391 expedida en Santander de Quilichao, Valle del Cauca, según la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por un término de diez (10) días al sujeto procesal, para que presente alegatos previos a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor Patrullero **DIEGO FERNANDO DIAZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.293.391 expedida en Santander de Quilichao, Valle del Cauca y/o apoderado de confianza de lo que aquí decidido en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria, más exactamente lo definido en el artículo 123 de la Ley 1952 del 2019¹ y/o la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: De igual manera durante este término puede presentar su confesión y la aceptación de cargos, previa las formalidades contempladas en el artículo 161 y 162 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al sujeto procesal, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece MECAL, ubicado en la carrera 3N No. 24N-16 segundo piso de edificio de incorporación en la Ciudad de Santiago de Cali, como medio de consulta y en caso de que solicite la expedición de copias para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: Designar al señor Subintendente **BRYAN ANDRES SUAREZ OROZCO**, sustanciador de procesos disciplinario y/o penales de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción trece MECAL, para la notificación del presente auto dentro de los términos legales y conforme a lo indicado en el artículo 123 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Al igual para expedir las copias requeridas por el sujeto procesal, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

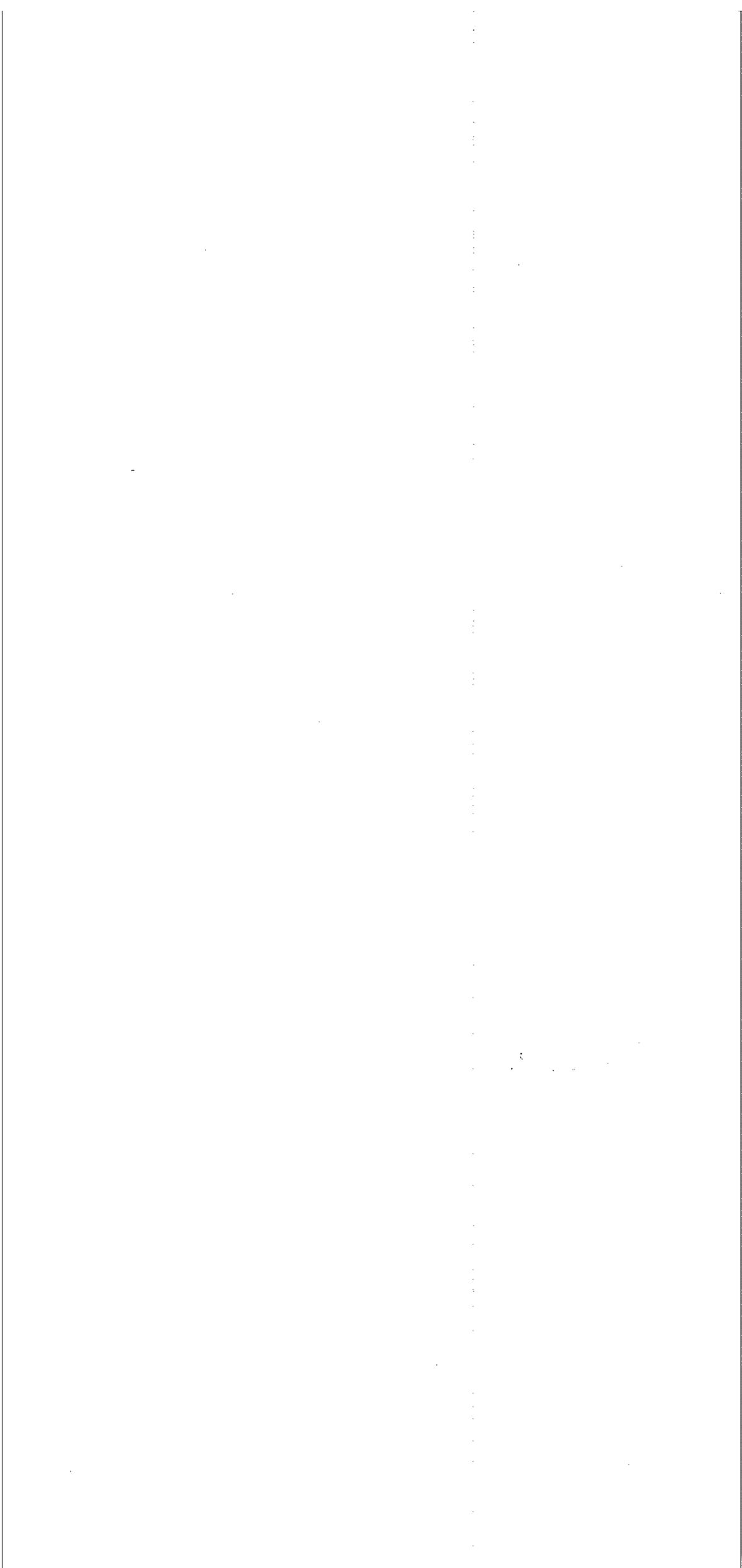
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ROJAS**
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción No 13 (E)
Policía metropolitana Santiago de Cali.

Proyectó: SI. Bryan Andrés Suarez Orozco
Aprobó: CT. Miguel Eduardo Rodríguez Rojas

¹ (...) De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación (...).



)

)